

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 230

Radicación	76-001-33-33-016-2014-00302-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Johnnattan Ararat Gómez y otros
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario - INPEC

Ref. Acepta renuncia poder

A folio 245 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte del Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

A folio 246 del expediente, obra comunicación al INPEC en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a la defensa técnica y jurídica de cada uno de los procesos que tiene a su cargo, la cual fue radicada el 29 de febrero de 2016.

De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la entidad demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- ACEPTAR la renuncia al poder por parte del Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado No. <u>039</u> de fecha <u>17 4 MAR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ SECRETARIA

(Luacel)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 231

Radicación	76-001-33-33-016-2014-00490-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leonel Beltran Quintero
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario - INPEC

Ref. Acepta renuncia poder

A folio 102 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte del Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

A folio 103 del expediente, obra comunicación al INPEC en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a la defensa técnica y jurídica de cada uno de los procesos que tiene a su cargo, la cual fue radicada el 29 de febrero de 2016.

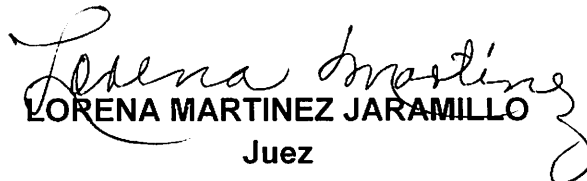
De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la entidad demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- ACEPTAR la renuncia al poder por parte del Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, con T.P. No. 221.452 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el estado No. 039 de
fecha 7 4 MAR 2016, se notifica el auto
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

(Luaci)

Constancia. Cali, 09 de marzo de 2016

A despacho de la señora Juez, solicitud de desglose realizada por el apoderado de la parte actora. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gomez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 226

Radicación	76001-33-33-016-2015-00403-00
Acción:	Acción de cumplimiento
Demandante	Jorge Ivan Alzate
Demandado	Departamento del Valle del Cauca

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos solicitados por la parte demandante (Folio 30), esto es, de "los documentos contenidos en el proceso de la referencia con sus respectivos anexos"

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte solicitante que se encuentra a su disposición la documentación requerida.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las actuaciones al archivo.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 039 de
fecha 14 MAR 2016, se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No.168

Radicación	76001-33-31-016-2016-00008-00
Medio de Control	Nulidad y Restablec. del Dcho. –Laboral-
Demandante	Eduardo Antonio García Cifuentes
Demandado	Departamento del Valle del Cauca

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –, incoada por el señor Eduardo Antonio García Cifuentes contra el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional –Oficina de Prestaciones Sociales.

SEGUNDO. ORDDENAR a la parte demandante, allegar un CD en archivo PDF contentivo del escrito de subsanación de la demanda, toda vez que el aportado a folio 18 del expediente no contiene formato alguno. Lo anterior para efecto de surtir la notificación a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como

lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

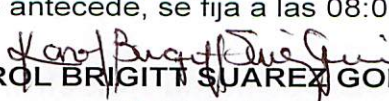
SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEPTIMO. ORDENASE conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA que el actor deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el ESTADO
ELECTRONICO	No.	039	de
fecha	14 MAR 2016		se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ			
Secretaria			

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 08 de marzo de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.162

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00055-00
DEMANDANTE : JOSÉ ANTONIO PARRA HURTADO
DEMANDADA : MUNICIPIO DE CALI –SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el mismo fue allegado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor JOSÉ ANTONIO PARRA HURTADO contra el MUNICIPIO DE CALI –SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) la entidad demandada a través de su representante y b) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

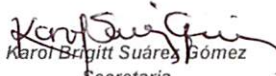
SEPTIMO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ abogado con la tarjeta profesional No. 217.890 del C. S. De la Judicatura para actuar como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>039</u> de fecha <u>14 MAR 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria
